

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10287 *ORDEN de 4 de mayo de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limón con destino a su transformación en zumo que regirá durante la campaña 1989-90.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de limones, con destino a su transformación en zumo formulada por la Asociación Española de la Industria de Zumos y Concentrados de Frutos Cítricos y sus Productos Derivados (AIZCE), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de limones con destino a su transformación en zumos durante la campaña 1989-90, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de limones, con destino a zumo para la campaña 1989-90

Contrato número

En a de de 19.....

De una parte y como vendedor, don, con número de identificación fiscal o documento nacional de identidad y con domicilio en localidad, provincia, SI/NO acogido al sistema especial agrario (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contratación, o actuando como de la Entidad Asociativa Agraria con código de identificación fiscal número, denominada, con domicilio social en, calle, número, y facultando para la firma del presente contrato, en virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador con código de identificación fiscal número, con domicilio social en calle número, provincia, representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha futura de limones con destino a zumo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de limón, procedentes de las fincas que se identifican a continuación, admitiéndose una tolerancia del ± 10 por 100 en el peso contratado.

Provincia	Municipio	Pedanía	Denominación del huerto u paraje	Variedad	Kilogramos

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los limones entregados a la industria deberán responder a las características: «Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas por heladas, sin olor y/o sabor extraños, limpios y exentos de materias extrañas visibles y desprovistos de humedad exterior anormal.

Se admitirá una tolerancia del 15 por 100 en peso de frutos que no se ajusten a las características anteriores, pero que sean apropiadas para la transformación».

Tercera. *Calendario de entregas.*

Período de entregas		Variedad	Kilogramos
I-VI/30-XI Intervalo	I-XII/31-V Intervalo		

El vendedor se obliga a confirmar a la industria, con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías. El comprador tendrá que aceptar previamente fecha y cantidad.

Si por alguna causa imputable al comprador no retirase la mercancía en las fechas aceptadas y ésta por dicho retraso sufriera alteración en su estado, la misma será considerada como entregada después de transcurridos quince días del aviso formal para su retirada, quedando ésta a disposición del comprador, en las condiciones pactadas para mercancía no alterada.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el limón, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1989-90, por la CEE para España de pesetas/kilogramo para las siguientes variedades:

- Limón grupo Fino.
- Limón grupo Berna.
- Limón grupo Lunero o 4 estaciones.
- Limón grupo Real.
- Limón grupo Común.
- Limón grupo Eureka.
- Limón grupo Lisvon.
- Limón grupo Otros.

Quinta. *Fijación de precios. Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el limón que reúna las características estipuladas, el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA (3).

Sexta. *Forma de pago.*—El vendedor facturará las entregas realizadas durante el mes natural, al final del mismo.

El comprador efectuará el pago de dicha factura como máximo en los treinta días siguientes a la fecha de la misma. El pago podrá efectuarse por cheque nominativo, transferencia bancaria, domiciliación bancaria, o cualquier otra forma legal, exceptuándose el pago en metálico, previa aceptación por parte del vendedor.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

- En la factoría que el comprador tiene en
- En el almacén o local sito en
- destinado a tal efecto por el vendedor.
- En el huerto o paraje referenciados

En el caso de que el vendedor realice la entrega de kilogramos directamente en factoría del comprador, se abonará al vendedor por parte del comprador la parte correspondiente al transporte, valorándose en pesetas/kilogramo dicho concepto.

El control de calidad y peso del limón objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del limón en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en indemnización al comprador del 50 por 100 del valor estipulado para

la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades contratadas, además de quedar el limón a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 50 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión Interprofesional Territorial a que se refiere la estipulación décima que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de: Huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicado dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Novena. *Sumisión expresa.*—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logren resolver de común acuerdo, podrán acudir a la conciliación de la CIT y, en todo caso, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Décima. *Comisión Interprofesional Territorial: Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de limón contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha Comisión Interprofesional Territorial.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firmarán los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador

El vendedor

- (1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Documento acreditativo de su representación.
 (3) Indicar el 6 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

10288 *ORDEN de 4 de mayo de 1989 sobre emisión y puesta en circulación de unas series de sellos de Correos con las denominaciones «Europa» y «Presidencia Española en las Comunidades Europeas».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente emitir sellos conmemorativos de acontecimientos o celebraciones importantes.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de unas series de sellos de Correos con las denominaciones «Europa» y «Presidencia Española en las Comunidades Europeas», que responderán a las características siguientes.

Art. 2.º Serie «Europa», por recomendación de la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicaciones, se ha establecido que la serie «Europa» se dedique este año a «Juegos Infantiles», emitiéndose dos sellos que han sido realizados por Vicente Rojo, Pintor y Diseñador afincado en México.

Los valores y motivos son los siguientes:

Valor de 40 pesetas. Está dedicado al juego de «Bolos», que consiste en colocar derechos una serie de bolos o palos de base plana y tirar desde lejos con bolas, tratando de derribarlos.

Valor de 50 pesetas. Está dedicado el juego del «Trompo», que

consiste en hacer girar, mediante una cuerda delgada, un objeto de madera en forma de pera y con punta de hierro en el vértice.

En ambos sellos se reproducirá también el logotipo de la CEPT.

El procedimiento de estampación será huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (verticales).

La tirada de 3.000.000 de efectos para cada valor, en pliegos de 80 sellos.

Serie «Presidencia Española en las Comunidades Europeas». La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha acordado poner en circulación un sello conmemorativo de la «Presidencia Española en las Comunidades Europeas», como ya viene siendo tradicional en todos los países miembros, durante su periodo presidencial.

Consta esta emisión de un sello, cuyo valor postal será de 45 pesetas, en el que se reproduce, con la bandera comunitaria como fondo, el logotipo que simboliza la presidencia española comunitaria. Este ha sido realizado, de forma desinteresada, por el pintor barcelonés Antoni Tapies. Se trata de un óleo sobre papel, con unas medidas de 34 x 43 centímetros, que representa las siglas de la Comunidad y una flecha que apunta hacia arriba. Es la interpretación libre del artista sobre lo que significa la CEE.

El procedimiento de estampación será huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal). La tirada será de 4.500.000 efectos, en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas series se iniciará:

«Europa», el 5 de mayo de 1989.

«Presidencia Española en las Comunidades Europeas», el 9 de mayo de 1989.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1993, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De la emisión «Europa» quedarán reservadas 12.500 unidades de cada valor y de la emisión «Presidencia Española en las Comunidades Europeas», 3.500, a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Madrid, 4 de mayo de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

10289 *ORDEN de 5 de mayo de 1989 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos para uso de los servicios postales españoles en el Principado de Andorra con la denominación de «Europa CEPT», dedicada este año a «Juegos infantiles».*

La Comisión Paritaria para el estudio y programación de emisiones especiales de sellos de Correos para uso de los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra, ha estimado conveniente proceder a la emisión de la serie anual «Europa CEPT», dedicada este año a «Juegos Infantiles».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,